

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

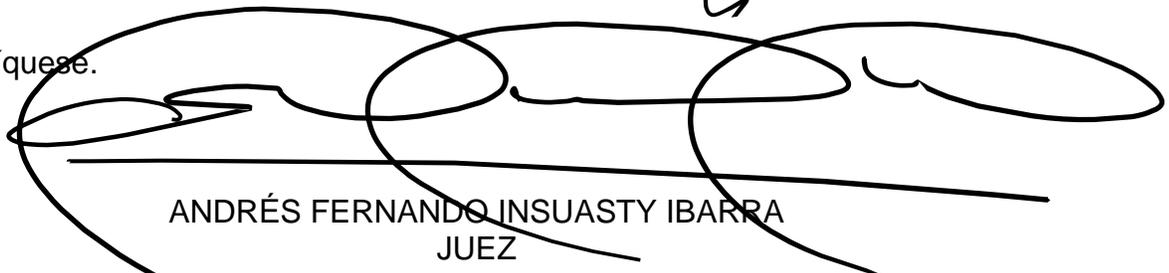
Bogotá D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en decisiones de fecha 16 de marzo de 2020.

2. Por lo anterior, revisado el trabajo de partición (fls.9-11, cdno. Objeción Partición), y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 24 de octubre de 2019, en el que se indicó "(...). 5. No obstante a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 509 del C.G.P., y después de realizar un análisis exhaustivo al trabajo de partición, evidencia el Juzgado que existe cierta inconsistencia en el mismo, y que debe ser corregida por el auxiliar de la justicia designado, toda vez que, las partidas del activo se adjudican en un 50% a cada socio conyugal, cuando existiendo una recompensa como pasivo a favor del señor CARLOS JOSÉ ACEVEDO MORALES, lo correcto es adjudicar el activo indicando que con él, la señora SILVIA FERNANDA ARIAS QUINTERO sufragará parte del pasivo – recompensa reconocido en el presente asunto. (...)", REQUIÉRASE al partidor para que en el término de **ocho (8) días**, presente el trabajo encomendado tal y como corresponde, so pena de ser relevado del cargo. COMUNÍQUESE por el medio más expedito teniendo en cuenta la dirección de notificación, correo electrónico y número celular visible a folio 23.

2.1. En esos términos, atendiendo a la solicitud del partidor respecto a la fijación de honorarios, advierte el Despacho que éstos se fijarán una vez sea aprobado el trabajo de partición y adjudicación dentro del presente asunto.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
21 ENERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f83f6107f8619fc21955d1b10575f578b7215bab69cd3187a82a6f1083485086

Documento generado en 20/01/2021 12:11:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**